

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 030

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 99/23 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1488 Y Nº 1489**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2023 - 40° ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

78 JUL. 2023 11:11
Patricia R. FULCO
Directora de Secretaría
GOBIERNO PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
10 JUL 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 030 HS. 15:30 FIRMA: *[Firma]*

USHUAIA, 07 JUL. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1488 promulgada por Decreto Provincial N° 1579/23 y de la Ley Provincial N° 1489 promulgada de Hecho el día 29 de junio de 2023, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma manuscrita]

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

CASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

10 JUL 2023



REGISTRADO BAJO EL N° 1489

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7° de la Ley provincial 1466, por el siguiente texto:

"a) tres (3) representantes de la Legislatura."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 JUNIO DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 08 de junio de 2023.

Promulgada de Hecho el día 29 de junio de 2023.

REGISTRADA BAJO EL N° 1 4 8 9

USHUAIA, 04 JUL. 2023




Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e islas del Atlántico Sur

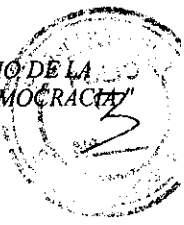


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*


USHUAIA, 28 JUN. 2023


POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1488** . Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

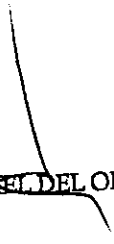
DECRETO N° 1579/23

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas el Atlántico Sur a la Ley nacional 27.711 "Certificado Único de Discapacidad (CUD)".

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será autoridad de aplicación en la materia de conformidad con las incumbencias establecidas con relación a las leyes nacionales 22.431, 24.657 y ccdtes y la legislación provincial pertinente sancionada en su consecuencia, la que actuará con ajuste a lo que establecen los artículos 2° y 3° de la Ley nacional 27.711.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la Reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional a los fines de actuar en concordancia con la misma, sin perjuicio de las situaciones que en lo particular sean aplicables localmente.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2023.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°

1 4 8 8

2 8 JUN. 2023

USHUAIA,

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y C.